



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

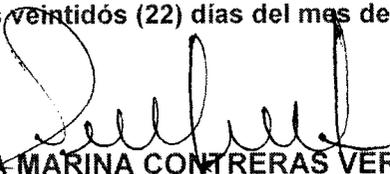
Que mediante auto calendado once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2017-00039-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación de la señora **LUZ MARY IBARRA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 64.434.567 de Tibu (Norte de Santander), respecto del predio ubicado en la Carrera 13 número 19-12-14 del barrio La Esperanza del municipio de Tibu. Departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 01-02-0067-0013-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 260-127234, con un área georreferenciada de 313 m2, con los siguientes linderos: **NORTE:** partiendo desde el punto 1 al punto 2 en línea recta en una longitud de 16 mts. En dirección nororiente colinda con Jorge Ibáñez, **ORIENTE:** partiendo desde el punto 2 al punto 3 en línea recta, en una longitud de 19.6 mts. En dirección suroriente colinda con Luis Felipe Albarracín, **SUR:** partiendo desde el punto 3 al punto 0 en línea recta, en una longitud de 16 mts. En dirección suroccidente colinda con el Club de Leones, **OCIDENTE:** partiendo desde el punto 0 al punto 16 en línea recta en una longitud de 19.6 mts. En dirección noroccidente colinda con la carrera 13.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los ~~veintidós~~ (22) días del mes de Mayo de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria